



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Recurso de Revisión:	R.R./155/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

V I S T O, el estado que guarda el presente recurso de revisión R.R./155/2016 y conforme a las actuaciones que obran en el actual expediente y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por el Consejo General; con fundamento en lo establecido por el artículo 52 fracción III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el quince de marzo de dos mil ocho —Ley aplicable a la materia—, este Órgano Garante se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada el catorce de septiembre del año dos mil dieciséis. Por lo que para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación conviene destacar los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, [REDACTED] [REDACTED] * presentaron de manera física, solicitud de información ante la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, en la que se advierte que requirieron lo siguiente:

"...solicitamos a usted que se no proporcione copia certificada de todo lo actuado en la auditoria con los siguientes datos:

Áreas Auditoras: Dirección de Auditoría del Desempeño, Dirección de Auditoría de Cumplimiento Financiero y Dirección de Auditoría de Inversiones Físicas, dependientes de la Sub-auditoría Superior del Estado a cargo de la Fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

Ente Fiscalizado: Municipio de Putla Villa de Guerrero, Distrito de Putla, Oaxaca.

Ejercicio fiscalizado: 2014

Orden de Auditoría número: ASE/OAS/SAF/DACF/0653/2015.

Tipo de auditoría: De regularidad.

Recursos Fiscalizados: Cuenta Pública Municipal.

Fecha de emisión del informe de resultados: 25 de noviembre del año 2015." (sic)

- II. El veintidós de marzo de dos mil dieciséis, mediante el oficio número ASE/OAS/SAF/0140/2016, de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, el licenciado Carlos Altamirano Toledo en su carácter de Auditor Superior del Estado de Oaxaca, dio respuesta a los solicitantes en términos de los artículos 19, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 8, párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, de donde se desprende como respuesta lo siguiente:

"Me refiero a su escrito de fecha 25 de enero del año que transcurre, a través del cual solicitan copia certificada de todo lo actuado en la auditoría notificada al H. Ayuntamiento de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, a través de la orden número ASE/OAS/SAF/DACF/0653/2015, practicada a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2014; al respecto les comunico que toda la información y documentación que genere la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca con motivo del ejercicio de sus facultades y atribuciones será reservada y su manejo deberá ser estrictamente confidencial, razón por la cual no ha lugar a acordarle favorablemente su petición." (sic)

- III. Con fecha cinco de abril del año dos mil dieciséis, los recurrentes presentaron Recurso de Revisión de manera física en la Oficialía de Partes de este Instituto, por inconformidad en la respuesta a su solicitud de información, recurso en el cual manifestaron como motivos de inconformidad lo siguiente:

"El motivo de la inconformidad con la respuesta que da el Sujeto Obligado, es porque la respuesta que da a nuestra solicitud de acceso a la información pública, es violatoria de nuestro derecho humano de acceso a la información pública, ya que el Sujeto Obligado al dar respuesta a nuestra solicitud manifiesta que la información solicitada es reservada y su manejo debe ser estrictamente confidencial, lo que fundamenta en los artículos 19 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 8, párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, ...". (sic)

En ese contexto, mediante proveído de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente a quien por turno le correspondió conocer el presente

asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R./155/2016**, posteriormente, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, aprobó la resolución de fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciséis, la cual obra en fojas 36 a 44 del expediente en que se actúa; en la que se ordenó a la Auditoría Superior del Estado, a proporcionar lo requerido en la solicitud de información, referente a *“Copia certificada de todo lo actuado en la auditoría con los siguientes datos: Áreas Auditoras: Dirección de Auditoría del Desempeño, Dirección de Auditoría de Cumplimiento Financiero y Dirección de Auditoría de Inversiones Físicas, dependientes de la Sub-auditoría Superior del Estado a cargo de la Fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca. Ente Fiscalizado: Municipio de Putla Villa de Guerrero, Distrito de Putla, Oaxaca. Ejercicio Fiscalizado: 2014. Orden de Auditoría número: ASE/OAS/SAF/DACF/0653/2015. Tipo de auditoría: De regularidad. Recursos Fiscalizados: Cuenta Pública Municipal. Fecha de emisión del informe de resultados: 25 de noviembre del año 2015”*, indicándole si la entrega de la información en esa modalidad genera un costo, por lo que el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del Recurrente el costo de la misma, debiendo fundar y motivar debidamente tal circunstancia y una vez cubierto éste, entregar la información, acreditando de manera fehaciente ante éste Instituto el cumplimiento a la misma.

- IV. Así las cosas, mediante acuerdo de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, se dio cuenta con el escrito y anexos de los recurrentes, mediante el cual manifestaron que recibieron el oficio suscrito por el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, causándoles perjuicios más violaciones a sus derechos humanos, acordando sus peticiones en dicho proveído.

Ahora bien, en cumplimiento al referido acuerdo, en la parte concerniente a enviar copia certificada de todo lo actuado en el expediente, a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que de oficio inicie investigación por la violación de los derechos humanos por parte de las autoridades de la Auditoría Superior del Estado, así como de dar vista al Órgano de Control Interno para iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad, por violaciones cometidas por los servidores públicos del Sujeto Obligado, se hace del conocimiento a la parte Recurrente que este Órgano Garante tiene como facultad para el caso de incumplimiento a la resolución del presente recurso de revisión, dar vista al Órgano de Control

Interno competente del Congreso del Estado o de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, según corresponda, las conductas u omisiones en que se incurrieron, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos de responsabilidad y se impongan las sanciones que hubiera lugar.

Sin embargo, de las actuaciones que obran dentro del expediente en mérito, se aprecia que el Sujeto Obligado no fue omiso en dar cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión que nos ocupa, pues el hecho es que existe inconformidad en la respuesta por parte de los recurrentes, misma que fue acordada en su momento, requiriendo a la Auditoría Superior del Estado el cabal cumplimiento de la resolución aprobada por éste Consejo General, por tanto, no es procedente remitir copia certificada de todo lo actuado en el expediente, a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que de oficio inicie investigación por la violación de los derechos humanos por parte de las autoridades de la Auditoría Superior del Estado, máxime que el artículo 44 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, establece que *cualquier persona, colectivo, pueblo o comunidad indígena o afrodescendiente, podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Defensoría para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, peticiones contra dichas violaciones.*

Así mismo, no es procedente dar vista al Órgano de Control Interno para iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad, por las violaciones cometidas por los servidores públicos del Sujeto Obligado, en virtud que de las actuaciones que obran, no existe una omisión e incumplimiento por parte del ente responsable, y que más adelante se abordara sobre la respuesta emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo antes expuesto, se dejan a salvo los derechos de los recurrentes para que los hagan valer en la vía y forma que consideren pertinentes.

- V. Así las cosas, el siete de diciembre del año dos mil dieciséis, fue recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número ASE/UAJ/04239/2016, signado por el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, por el que solicita que en vía de colaboración se notifique a través de este Instituto al ciudadano [REDACTED] [REDACTED] el oficio número ASE/UAJ/04192/2016, consistente en el cumplimiento al requerimiento de permitir el acceso a la información, ello en atención que no

ha sido posible notificarle dicha determinación en virtud que el domicilio que para tal efecto proporcionó ante este Instituto, se encuentra cerrado y en él no se localizó a persona alguna, como se hace constar en la razón de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis.

Respuesta con la que se dio vista a la parte Recurrente mediante acuerdo de doce de diciembre de dos mil dieciséis, por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su interés conviniera, sin que hiciera manifestación al respecto, transcurriendo dicho plazo del diez al doce de enero de dos mil diecisiete, como lo establece la certificación realizada el nueve de enero del mismo año.

Analizadas las constancias que integran el expediente del recurso de revisión R.R./155/2016, se tiene **CONSIDERANDO QUE:**

La resolución de fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión R.R.155/2016, se tiene por cumplida por las razones que a continuación se exponen.

Primero.- Son obligaciones del Sujeto Obligado, las establecidas en el artículo 7o de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, de las que se desprende, garantizar el acceso a la información siguiendo los principios y reglas establecidas en la ley, así como cumplir cabalmente las resoluciones que emita este Instituto.

Segundo.- En cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada dentro del recurso de revisión R.R./155/2016, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, a través del oficio número ASE/UAJ/04192/2016, otorgó como respuesta a la parte Recurrente en los siguientes términos:

“En cumplimiento al acuerdo de fecha diez de noviembre del presente año, (...) esta Unidad de Transparencia realizó las gestiones pertinentes ante la Unidad de Administración de este Órgano de Fiscalización Superior, por lo que mediante memorándum número ASE/UA/0113/2016, de fecha 5 de diciembre del presente año, la Lic. Georgina Cortés Mendoza, Titular de la Unidad de Administración de esta Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, informa que con fecha 7 de noviembre del año en curso se realizó el cierre del Ejercicio Presupuestal 2016, por tal motivo ya no será posible tramitar y mucho menos recuperar cualquier gasto que se pretenda efectuar, después de esa fecha, aunado a que no existen recursos financieros, ni material de oficina suficiente

para poder fotocopiar los documentos solicitados correspondientes a la auditoría practicada al Ayuntamiento Municipal de Putla Villa de Guerrero, ordenada a través del oficio número ASE/OAS/SAF/DACF/0653/2015 con motivo de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Municipal ejercicio 2014.

Por lo que como cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión citado ante la imposibilidad material y presupuestal que este sujeto obligado cumpla con la expedición de los documentos solicitados y a efecto de tutelar y salvaguardar su derecho de acceso a la información se ponen a su disposición los papeles de trabajo antes mencionados, en las instalaciones que ocupa esta Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, sita en Boulevard Eduardo Vasconcelos número 617, Barrio de Jalatlaco, Centro, Oaxaca, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes para que obtenga las copias fotostáticas correspondientes a su costa, de acuerdo a lo establecido por los artículos 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en su caso, previo cotejo le serán expedidas con la certificación correspondiente.

(...)"

Información con la que éste Órgano Garante le dio vista a la parte Recurrente, mediante acuerdo de doce de diciembre de dos mil dieciséis, para que manifestara lo que a su interés conviniera, sin que hiciera manifestación alguna dentro plazo que le fue concedido para tal efecto. Por el contrario, es dable resaltar que este silencio se equipara a una aceptación tácita por parte de los recurrentes de la respuesta que envió el Sujeto Obligado.

Si bien es cierto, no obra en autos del presente expediente, elementos que acrediten que la parte Recurrente se haya manifestado respecto de la respuesta otorgada por la Auditoría Superior del Estado, o en su caso de haber obtenido la información requerida, ello por no haber hecho manifestación al respecto, y en razón a que el Sujeto Obligado puso a disposición de la parte Recurrente la información solicitada, en las instalaciones que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, para que obtuvieran las copias fotostáticas correspondientes a su costa, y que previo cotejo le serían expedidas con la certificación correspondiente, y en consideración que el numeral 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca establece que: *"Los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante*

para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio”.

En esa tesitura se tiene a bien dictar la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO. Al obrar en los autos del expediente de mérito, elementos de convicción tendientes a demostrar que efectivamente se atendió la solicitud de información durante la substanciación del Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo, de la versión íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo del año dos mil dieciséis, se **DECRETA ELCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN** de fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciséis, aprobada en sesión ordinaria S.O./022/2016, y por consiguiente, al no existir materia en el presente expediente, se **ordena** su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial, en cuyo caso se elaborarán versiones públicas, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca.

Así lo acordó y firma el licenciado **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**-----

Comisionado Presidente

Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Secretario General de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha primero de agosto del año dos mil diecisiete, dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido por el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Recurso de Revisión R.R./155/2016.